

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.102
Marzo 4 de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.25.1810

ASUNTO: *“En la evaluación de la herramienta tecnológica denominada “EMALAEA” derivada de la Aceptación de Oferta No. 500-CCE-4030-2023, suscrita por EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es “Lograr la transversalización y automatización del Despacho Operativo de la Unidad Control de Energía integrada a los sistemas requeridos y actuales de EMCALI con el sistema de información aplicativos del OSS de emalaea adquirido por EMCALI”, por \$899.948.593, se evidenció que la herramienta no encuentra en funcionamiento, no obstante, el contrato fue pagado en su totalidad.”*

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI I.E.C.E. E.S.P.

VINCULADOS: **ANA MARIA BENJUMEA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.758.919, en su calidad de JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ENERGÍA de EMCALI EICE ESP, 2023

ADRIANA HERNANDEZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.282, en su calidad de Asistente Supervisora del contrato, de EMCALI EICE ESP, 2023.

LUIS FERNANDO ALEGRIA CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.484.532, en su calidad de Profesional Operativo II – Supervisor del Contrato de EMCALI EICE ESP, 2023.

CUANTÍA: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$899.948.593)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo administrativo No. 3, con incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante EMCALI de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado **Actuación Especial de Fiscalización / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), Implementación de las Herramientas Tecnológicas Adquiridas y/o Desarrollada por EMCALI EICE ESP, vigencia 2021 Y 2023.** fue

allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1800.19.01.24.501 por el Contralor General de Santiago de Cali, el 30 de diciembre de 2024, recibido a través del correo electrónico: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co el 30 de diciembre de 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 3, se informó que en él, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Informe preliminar
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoría.
- Acta de socialización del aplicativo.
- Informe de Auditoría de Control Interno de octubre 7 de 2024.
- Documentos varios indiscriminados relativos al Contrato No. 500-CCE-4030-2023, en dos documentos PDF.
- Hojas de vida de los servidores LUIS FERNANDO ALEGRIA, ANA MARIA BENJUMEA, ADRIANA HERNANDEZ MOLINA.
- Acta Mesa de trabajo de CGSC de fecha 12 de noviembre de 2024.
- Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 23156447 con vigencia desde el 21/09/2022 hasta el 19/11/2023 y la 23347720, con vigencia: 20/11/2023/ a 18/11/2024. Y la Póliza de Manejo No. 23347830 con vigencia entre el 20/11/2023 hasta el 18/11/2024

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

1. Descripción del Hallazgo Fiscal

1.1 Condición

Hallazgo N°3 de Naturaleza Administrativa con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria – Módulo Tecnológico EMALAEA sin uso. En la evaluación de la herramienta tecnológica denominada “EMALAEA” derivada de la Aceptación de Oferta No. 500-CCE-4030-2023, suscrita por EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es “Lograr la transversalización y automatización del Despacho Operativo de la Unidad Control de Energía integrada a los sistemas requeridos y actuales de EMCALI con el sistema de información aplicativos del OSS de emalaea adquirido por EMCALI”, por \$899.948.593, se evidenció que la herramienta no encuentra en funcionamiento, no obstante, el contrato fue pagado en su totalidad.

1.2 Criterio

La entidad debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 1 y 2 Numeral 15 y el Capítulo 4 art. 45 del manual de contratación de EMCALI EICE ESP adoptado mediante Resolución No. JD-004 de octubre 6 de 2020, así mismo lo establecido en la norma complementaria 006 del 21 de diciembre de 2022 que modifica parcialmente la resolución JD-004 de 2020 - Supervisión y control de la contratación y evaluación de la gestión de contratistas.

1.3 Causa

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento de la supervisión y de la Unidad de Control de energía, al autorizar los pagos sin verificar el funcionamiento de la herramienta tecnológica adquirida.

1.4 Efecto

generando que la entidad no cuente con una solución tecnológica que le permita validar y ajustar los procesos operativos de la unidad de control de energía, ocasionando un daño patrimonial por \$899.948.593 (correspondiente al valor total del contrato) conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, y una presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2. Cuantía del daño evidenciado

Ochocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos (\$899.948.593), correspondiente al valor total del contrato.

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	49
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	47
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	

Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	539
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial. Acta de mesa de trabajo No. 1 de noviembre 12 de 2024 Informe de auditoría interna al contrato No. 500-CCE-4030-2023 Acta de socialización del aplicativo Papel de trabajo	18

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Nombre	ANA MARÍA BENJUMEA GIL
Cédula	66.758.919
Cargo	Jefe de la Unidad de Control de Energía
Dirección	Calle 57 No. 23-98 casa 5 Palmira - Valle
Teléfono	2869016 - 3103776406
Cuantía	\$899.948.593
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Falta de control y seguimiento de la supervisión y de la Unidad de Control de energía

Nombre	ADRIANA HERNANDEZ MOLINA
Cédula	31.952.282
Cargo	Asistente - Supervisora del Contrato
Dirección	Calle 14C No. 49ª – 29 Apto 101 d
Teléfono	3264049
Cuantía	\$899.948.593
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Falta de control y seguimiento de la supervisión y de la Unidad de Control de energía

Nombre	LUIS FERNANDO ALEGRIA CAICEDO
Cédula	10.484.532
Cargo	Profesional Operativo II - Supervisor del Contrato
Dirección	Carrera 68 No. 18 – 69 Casa 3
Teléfono	3156003
Cuantía	\$899.948.593
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Falta de control y seguimiento de la supervisión y de la Unidad de Control de energía

1. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

2. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

(Pruebas que acrediten la calidad del (los) presunto (s) responsable (s).)

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	47
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos "directivos" y quienes "desempeñan funciones de control", así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1º de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y

determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al Informe Final denominado “**Actuación Especial de Fiscalización / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), Implementación de las Herramientas Tecnológicas Adquiridas y/o Desarrollada por EMCALI EICE ESP, vigencia 2021 Y 2023.**” que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 3 que está firmado por el Director Técnico ante EMCALI el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor con el oficio No. 1800.19.01.24.501 de diciembre 30 de 2024, del cual se advierte, en el desarrollo de la auditoría realizada la entidad no presentó contradicción respecto a la observación realizada por el equipo auditor, que reprocha que:

(...)

Hallazgo N°3 de Naturaleza Administrativa con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria – Módulo Tecnológico EMALAEA sin uso. En la evaluación de la herramienta tecnológica denominada “EMALAEA” derivada de la Aceptación de Oferta No. 500-CCE-4030-2023, suscrita por EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es “Lograr la transversalización y automatización del Despacho Operativo de la Unidad Control de Energía integrada a los sistemas requeridos y actuales de EMCALI con el sistema de información aplicativos del OSS de emalaea adquirido por EMCALI”, por \$899.948.593, se evidenció que la

(...)

La entidad debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 1 y 2 Numeral 15 y el Capítulo 4 art. 45 del manual de contratación de EMCALI EICE ESP adoptado mediante Resolución No. JD-004 de octubre 6 de 2020, así mismo lo establecido en la norma complementaria 006 del 21 de diciembre de 2022 que modifica parcialmente la resolución JD-004 de 2020 - Supervisión y control de la contratación y evaluación de la gestión de contratistas.

(...)”

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como supervisor y gestor fiscal de los contratos relacionados, los cuales se determinan, así:

- **ANA MARIA BENJUMEA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.758.919, en su calidad de JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ENERGÍA de EMCALI EICE ESP, 2023
Dirección: Calle 57 # 23-98 Casa 5 Palmira
Teléfono No.: 3103776406
E mail: anamaria.benjumea@hotmail.com
- **ADRIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.282, en su calidad de Asistente Supervisora del contrato, de EMCALI EICE ESP, 2023.
Dirección: Calle 14 C # 49 A -29 apto 101 D Cali.
Teléfono No. 3264049
E mail: adrihernandez@emcali.net.co
- **LUIS FERNANDO ALEGRIA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.484.532, en su calidad de Profesional Operativo II – Supervisor del Contrato de EMCALI EICE ESP, 2023.
Dirección: Carrera 68 # 18-69 casa 3,- O calle 20 # 113 -91 casa 96 Cali
Teléfono No. 3156003 - 3155704949

E mail: lfalegria@emcali.com.co

En virtud que la Ley 610 de 2000, regula el proceso responsabilidad fiscal, obliga a la vinculación del gestor fiscal en el auto de apertura, estableciendo criterios, que se deben especificar en el manejo adecuado de los recursos públicos y la vigilancia del correcto uso de los mismos.

Del mismo modo, a la luz de lo señalado por el art. 26 numerales 1,2 y 4 de la ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Estatal, le asiste el deber de responsabilidad y seguimiento en el proceso contractual en comento, veamos que establece el citado artículo:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Las situaciones anteriormente descritas, los arriba vinculados al presente proceso en conjunto, contravienen lo establecido en los artículos 2 (de las finalidades estatales) y 209 de la Constitución Política (Principios de Economía y Eficacia), Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1), que la contratación es el mecanismo del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 2), los derechos y deberes de las entidades estatales (Artículo 4), en especial el **Principio** de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, por el cual, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato así como los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen la gestión fiscal, consagrados en el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se determina que la Eficiencia: se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público,

de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y la b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previsto; en concordancia del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada determinada por el equipo auditor es la empresa EMCALI EICE ESP, con NIT No. 890-399-003-4, Dirección: Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, Teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 – 602 5240177.

Presuntos responsables fiscales:

Sobre las posibles autoras del presunto daño patrimonial, las cuales fungían como gestor fiscal en calidad de ordenador del gasto, se establece que la conducta por ellos desarrollada se identifica a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **ANA MARIA BENJUMEA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.758.919, en su calidad de JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ENERGÍA de EMCALI EICE ESP, 2023
Dirección: Calle 57 # 23-98 Casa 5 Palmira
Teléfono No.: 3103776406
E mail: anamaria.benjumea@hotmail.com
- **ADRIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.282, en su calidad de Asistente Supervisora del contrato, de EMCALI EICE ESP, 2023.
Dirección: Calle 14 C # 49 A -29 apto 101 D Cali.
Teléfono No. 3264049
E mail: adrihernandez@emcali.net.co
- **LUIS FERNANDO ALEGRIA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.484.532, en su calidad de Profesional Operativo II – Supervisor del Contrato de EMCALI EICE ESP, 2023.
Dirección: Carrera 68 # 18-69 casa 3,- O calle 20 # 113 -91 casa 96 Cali
Teléfono No. 3156003 - 3155704949

E mail: lfalegria@emcali.com.co

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$899.948.593)** por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000.

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Informe preliminar
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoría.
- Acta de socialización del aplicativo.
- Informe de Auditoría de Control Interno de octubre 7 de 2024.
- Documentos varios indiscriminados relativos al Contrato No. 500-CCE-4030-2023, en dos documentos PDF.
- Hojas de vida, Acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, de los servidores LUIS FERNANDO ALEGRIA, ANA MARIA BENJUMEA, ADRIANA HERNANDEZ MOLINA.
- Acta Mesa de trabajo de CGSC de fecha 12 de noviembre de 2024.
- Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 23156447 con vigencia desde el 21/09/2022 hasta el 19/11/2023 y la 23347720, con vigencia: 20/11/2023/ a 18/11/2024. Y la Póliza de Manejo No. 23347830 con vigencia entre e l 20/11/2023 hasta el 18/11/2024

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad

de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar

Pruebas para decretar:

Documentales

1.) Solicitar a EMCALI EICE ESP información a cerca de *“la herramienta tecnológica denominada “EMALAEA” derivada de la Aceptación de Oferta No. 500-CCE-4030-2023, suscrita por EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es “Lograr la transversalización y automatización del Despacho Operativo de la Unidad Control de Energía integrada a los sistemas requeridos y actuales de EMCALI con el sistema de información aplicativos del OSS de emalaea adquirido por EMCALI”* lo explicando siguiente:

- Como fue el proceso precontractual y que servidores trabajaron en el.
- Si en dicho proceso precontractual se estipuló la operatividad de la herramienta en un 100% y si se tuvo en cuenta soporte técnico.
- Presentar Soportes de la ejecución contractual (informes de actividades de contratista y/o informes de supervisión) y quienes ejercían como gestor (es) fiscal (es) y supervisor (es) del contrato.
- Presentar evidencias del funcionamiento de la herramienta, incluyendo si se tienen número de usuarios.

2.) Solicitar los Representantes Legales de: Compañía de Seguros LA **PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5, respectivamente que, informe sobre el titular de la siguiente Póliza y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 1020022**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%
- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con los documentos allegados con el hallazgo, los vinculados se encontraban amparados por las siguientes pólizas de seguros así:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 1020022**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a 31 de diciembre de 2005; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre las coberturas, modalidad y los cargos asegurados tenemos que:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS, A EMCALI EICE ESP, POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y/O POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Cargos asegurados (...):

1. Gerente General

(...)

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE.

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE

Fecha de Retroactividad: 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(...)

COBERTURAS

DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.

1. GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DE LOS LÍMITES ECONÓMICOS DE COBERTURA PACTADOS, EN QUE INCURRAN LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS.
2. ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIA
3. RESPONSABILIDAD FISCAL
4. GASTOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES
5. AMPARO RETROACTIVO: SE CUBREN LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS A PARTIR DE DICIEMBRE 31 DE 2005.

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERE SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

(...)"

● **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza relacionada en el párrafo anterior, expedida con carátula de ALLIANZ SEGUROS S.A", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene "Fecha de retroactividad a 8 de enero de 2008" según "CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS" de la póliza; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados consecuencia "(...) que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de las personas a su servicio. adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos."

Entre las coberturas y los cargos asegurados tenemos que:

"(...)

La presente póliza se extiende a cubrir al Gerente General, Directores y Miembros de Junta Directiva, aunque no tengan contrato laboral con EMCALI EICE ESP.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por

una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) *el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...*”

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$899.948.593)**, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$899.948.593), en contra de:

ANA MARIA BENJUMEA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.758.919, en su calidad de JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ENERGÍA de EMCALI EICE ESP, 2023

Dirección: Calle 57 # 23-98 Casa 5 Palmira

Teléfono No.: 3103776406

E mail: anamaria.benjumea@hotmail.com

ADRIANA HERNANDEZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.282, en su calidad de Asistente Supervisora del contrato, de EMCALI EICE ESP, 2023.

Dirección: Calle 14 C # 49 A -29 apto 101 D Cali.

Teléfono No. 3264049

E mail: adrihernandez@emcali.net.co

LUIS FERNANDO ALEGRIA CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.484.532, en su calidad de Profesional Operativo II – Supervisor del Contrato de EMCALI EICE ESP, 2023.

Dirección: Carrera 68 # 18-69 casa 3,- O calle 20 # 113 -91 casa 96 Cali

Teléfono No. 3156003 - 3155704949

E mail: lfalegria@emcali.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad estatal afectada, a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a: la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT No 860.026.182 -5; por las siguientes pólizas:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

EMCALI EICE ESP
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024
SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “**IX. DECRETO DE PRUEBAS**”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000¹, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

Documentales

- 1.) Solicitar a EMCALI EICE ESP información a cerca de “*la herramienta tecnológica denominada “EMALAEA” derivada de la Aceptación de Oferta No. 500-CCE-4030-2023, suscrita por EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es “Lograr la transversalización y automatización del Despacho Operativo de la Unidad Control de Energía integrada a los sistemas requeridos y actuales de EMCALI con el sistema de información aplicativos del OSS de emalaea adquirido por EMCALI”* lo explicando siguiente:
 - Como fue el proceso precontractual y que servidores trabajaron en el.
 - Si en dicho proceso precontractual se estipuló la operatividad de la herramienta en un 100% y si se tuvo en cuenta soporte técnico.
 - Presentar Soportes de la ejecución contractual (informes de actividades de contratista y/o informes de supervisión) y quienes ejercían como gestor (es) fiscal (es) y supervisor (es) del contrato.
 - Presentar evidencias del funcionamiento de la herramienta, incluyendo si se tienen número de usuarios.
- 2.) Solicitar los Representantes Legales de: Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5, respectivamente que, informe sobre el titular de la siguiente Póliza y los siniestros que la hayan afectado:
 - **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

¹ **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SERVIDORES PÚBLICOS

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de

responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

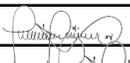
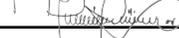
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.**, comunicándole el inicio de este proceso, y para que informe el salario devengado por: ANA MARIA BENJUMEA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.758.919, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE CONTROL DE ENERGÍA de EMCALI E.I.C., **ADRIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.828, en su calidad de Asistente-Supervisora del contrato, vigencia 2023 y **LUIS FERNANDO ALEGRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.484.532, en su calidad de Profesional Operativo II – Supervisor del contrato Asistente-Supervisora del contrato, vigencia 2023, al momento de los hechos, como también, las últimas direcciones físicas y correos electrónicos registrados en las hojas de vida.
- Contador EMCALI EICE ESP.
- Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de éste Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.
- Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.